



# Asamblea General

Distr. general  
25 de abril de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones  
Tema 121 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/56/734/Add.1)]

### **56/280. Proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión y estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos del Secretario General**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 52/252, de 8 de septiembre de 1998, y 55/221, de 23 de diciembre de 2000,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre el proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión y estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos del Secretario General<sup>1</sup>,

*Aprueba* el proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión, junto con el comentario explicativo que figura en el anexo del informe del Secretario General<sup>2</sup>, con las modificaciones siguientes:

- a) Párrafo *a)* de la cláusula 1:
  - i) En el párrafo 3 de los comentarios, después de “Asamblea General”, intercálense las palabras “o los demás órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas”;
  - ii) Suprímase el párrafo 4 de los comentarios y renumérese el párrafo 5 como párrafo 4;

<sup>1</sup> A/55/928 y A/56/437.

<sup>2</sup> A/56/437.

b) Párrafo *b)* de la cláusula 1:

Añádase la frase siguiente al final del comentario:

“Habida cuenta de que las funciones de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección afectan a todo el sistema, en el caso del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, en la declaración escrita las palabras ‘Naciones Unidas’ se sustituirán por ‘Naciones Unidas y demás organizaciones participantes’, y las palabras ‘la Organización’ se sustituirán por ‘las organizaciones’.”;

c) Añádase la frase siguiente al final del párrafo *e)* de la cláusula 1:

“El Secretario General deberá informar a los órganos legislativos que nombraron a los funcionarios o expertos en misión y podrá tener en cuenta la opinión de esos órganos.”;

d) Insértese un nuevo párrafo *f)* de la cláusula 1, con el texto siguiente:

“El presente Estatuto será aplicable al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y a los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, sin perjuicio de los estatutos de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección y de conformidad con esos estatutos, que estipulan que las funciones que desempeñan esos funcionarios están relacionadas con las Naciones Unidas y otras organizaciones que aceptan sus estatutos.”;

e) Añádase la frase siguiente al final del párrafo *i)* de la cláusula 2:

“Incumbirá al Secretario General, tras las debidas consultas con las autoridades que hayan efectuado los nombramientos en el caso de los funcionarios que no haya nombrado el Secretario General, juzgar si un hecho determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses.”

*97ª sesión plenaria  
27 de marzo de 2002*